

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 01 de junio de 2022

N° 29549-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 306
(De miércoles 01 de junio de 2022)

QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LOS PROCESOS CONCURSALES DE INSOLVENCIA Y REORGANIZACIÓN CONCILIADA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

Ley N° 307
(De miércoles 01 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, CELEBRADO EN PANAMÁ, EL 28 DE ABRIL DE 2021

Ley N° 308
(De miércoles 01 de junio de 2022)

QUE MODIFICA LA LEY 8 DE 2002, RELATIVA A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 21
(De martes 17 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 323501-1-413507-2007-22490, CON RUC 323501-1-413507 DV 72, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-027, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ.

Resolución N° 22
(De martes 17 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.; CON AVISO DE OPERACIÓN 851872-1-505475-2007-32053 CON RUC 851872-1-505475 DV 7, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-020, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN PANAMÁ, PROVINCIA DE COLÓN.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2022-0020575
(De miércoles 01 de junio de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 005-2022
(De jueves 07 de abril de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TARIFAS DE LOTES Y OTROS RUBROS, SE CREA UNA NUEVA TASA, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN JD NO. 05-2009 DE 19 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN JD 001-2006 DE 2 DE JUNIO DE 2006.

Resolución JD N° 006-2022
(De jueves 28 de abril de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 11
(De martes 01 de febrero de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 15
(De martes 15 de marzo de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 16
(De martes 15 de marzo de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

LEY 306
De 1 de junio de 2022

Que establece medidas tributarias para los procesos concursales de insolvencia y reorganización conciliada y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Las reducciones, quitas, condonaciones de deudas, descuentos o cualquier otro tipo de beneficio que reciba un contribuyente deudor, consistente en reducciones de deuda como resultado de los acuerdos que ejecuten dicho deudor con sus acreedores de conformidad con los procesos concursales de reorganización establecidos en la Ley 12 de 2016 y la Ley 212 de 2021, podrán ser acreditados a cuenta de utilidades retenidas del contribuyente y, en consecuencia, no serán incluida como parte de la renta bruta del contribuyente deudor de que trata el artículo 696 del Código Fiscal.

En reciprocidad, los acreedores no perderán el derecho de deducción de las cuentas incobrables.

Artículo 2. Las utilidades retenidas con base en lo dispuesto en el artículo anterior estarán exentas del impuesto de dividendos de que trata el artículo 733 del Código Fiscal y, además, serán excluidas para efectos del cálculo o determinación de la base imponible del impuesto de aviso de operación de empresas.

Artículo 3. Se deroga el artículo 6 de la Ley 291 de 2022.

Artículo 4. Esta Ley es de orden público e interés social y tendrá efectos retroactivos hasta el 2 de enero de 2017.

Artículo 5. La presente Ley deroga el artículo 6 de la Ley 291 de 31 de marzo de 2022.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 822 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE JUNIO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

De 1 de LEY 307
junio de 2022

Por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y el Reino de los Países Bajos sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, celebrado en Panamá, el 28 de abril de 2021

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo entre la República de Panamá y el Reino de los Países Bajos sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

La República de Panamá, y El Reino de los Países Bajos en lo sucesivo denominados como las Partes Contratantes,

CONSIDERANDO la importancia de una determinación exacta de los derechos de aduana y de asegurar que sus Administraciones Aduaneras apliquen debidamente las prohibiciones, restricciones y medidas de control con respecto a determinadas mercancías;

CONSIDERANDO que las infracciones contra la legislación aduanera perjudican los intereses económicos, comerciales, fiscales, sociales, de salud pública, de seguridad pública y culturales de las Partes Contratantes;

CONSIDERANDO que el tráfico ilícito transfronterizo de armas, explosivos, sustancias químicas, biológicas y nucleares, especies amenazadas, mercancías peligrosas, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores constituye un peligro para la sociedad;

RECONOCIENDO la necesidad de una amplia cooperación internacional en materia de aplicación y cumplimiento de su legislación aduanera;

CONVENCIDAS de que la acción contra las infracciones aduaneras puede ser más eficaz mediante una cooperación más estrecha entre sus administraciones aduaneras con base en disposiciones jurídicas mutuamente convenidas;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación sobre Asistencia Administrativa Mutua, la Declaración sobre el Mejoramiento de la Cooperación Aduanera y la Asistencia Administrativa Mutua (Declaración de Chipre) y la Resolución sobre Seguridad y Facilitación de la Cadena de Abastecimiento de Comercio Internacional, adoptada en diciembre 1953, julio 2000 y junio 2002, respectivamente, por el Consejo de Cooperación Aduanera, que actualmente se conoce como la Organización Mundial de Aduanas;



TENIENDO EN CUENTA los convenios internacionales que contienen prohibiciones, restricciones y medidas especiales de control para determinadas mercancías;

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de 1948;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I **Definiciones**

Artículo 1 *Definiciones*

Para los propósitos de este Acuerdo:

- (a) "Administración Aduanera" se entenderá como:
 - para el Reino de los Países Bajos: la Administración Central responsable de la implementación de la legislación aduanera;
 - para la República de Panamá: Autoridad Nacional de Aduanas;
- (b) "derechos de aduana" se entenderán como el conjunto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes diversos percibidos y recaudados, así como el reembolso de las restituciones o subvenciones a la exportación que se exigen en los territorios de las Partes Contratantes en aplicación de la legislación aduanera, sin incluir las tasas u otros gravámenes por los servicios prestados;
- (c) "legislación aduanera" se entenderá como las disposiciones legales y administrativas aplicables o exigibles por cualquiera de las administraciones aduaneras en relación con la importación, la exportación, el transbordo, el tránsito, el almacenamiento y la circulación de mercancías, incluidas las disposiciones legales y administrativas relativas a medidas de prohibición, restricción y control con respecto a bienes específicos;
- (d) "delito aduanero" se entenderá como cualquier violación o intento de violación a la legislación aduanera;
- (e) "información" se entenderá como cualquier dato, procesado o analizado, y los documentos, informes y otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo copias electrónicas, certificadas o autenticadas de las mismas;
- (f) "cadena de suministro del comercio internacional" se entenderá como todos los procesos relacionados con la circulación transfronteriza de mercancías desde el lugar de origen hasta el lugar de destino final;
- (g) "funcionario" significará todo funcionario aduanero o cualquier otro agente gubernamental designado por cualquier Administración Aduanera;



- (h) "persona" significará cualquier persona natural o legal;
- (i) "datos personales" significará cualquier información relacionada con una persona natural identificada;
- (j) "Administración Requerida" significará la Administración Aduanera a la cual se solicita asistencia;
- (k) "Administración Requirente" significará la Administración Aduanera que solicita la asistencia;
- (l) "Parte Requerida" significará la Parte Contratante cuya Administración Aduanera ha sido requerida para suministrar asistencia;
- (m) "Parte Requirente" significará la Parte Contratante cuya Administración Aduanera solicita la asistencia.

CAPÍTULO II

Alcance del Acuerdo

Artículo 2 *Alcance del Acuerdo*

1. Las Partes Contratantes se prestarán asistencia administrativa mutua en virtud de los términos establecidos en este Acuerdo, a través de sus administraciones aduaneras, para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, y para garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.
2. Toda asistencia prestada por cada Parte Contratante en virtud de este Acuerdo, lo será de acuerdo con sus disposiciones legales y administrativas y dentro de los límites de la competencia de sus administraciones aduaneras y de los recursos disponibles.
3. Este Acuerdo será sin perjuicio de las obligaciones del Reino de los Países Bajos en virtud de la normativa de la Unión Europea relativa a sus obligaciones presentes y futuras como Estado Miembro de la Unión Europea y de cualquier normativa adoptada en ejecución de esas obligaciones, así como también sin perjuicio de sus obligaciones presentes y futuras resultantes de acuerdos internacionales entre los Estados Miembros de la Unión Europea.
4. Este Acuerdo cubrirá la asistencia administrativa mutua entre las Partes Contratantes y no pretende tener ningún impacto sobre los acuerdos de asistencia jurídica mutua entre ellas. Si otras autoridades de la Parte Requerida deben proporcionar asistencia mutua, la Administración Requerida indicará las autoridades que correspondan y, si se conoce, el acuerdo o convenio que fuera aplicable.
5. Las disposiciones de este Acuerdo no darán derecho a ninguna persona para que impida la ejecución de una petición de asistencia.



CAPÍTULO III Información

Artículo 3

Información para la aplicación y cumplimiento de la legislación aduanera

1. Las Administraciones Aduaneras se suministrarán mutuamente, ya sea mediante solicitud previa o por iniciativa propia, la información que contribuya a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, la prevención, la investigación y lucha contra las infracciones aduaneras, y la seguridad de la cadena logística del comercio internacional. La citada información podrá referirse a:
 - (a) nuevas técnicas de aplicación de la ley que hayan demostrado su eficacia;
 - (b) nuevas tendencias, medios o métodos de cometer infracciones aduaneras;
 - (c) mercancías que se sabe son objeto de infracciones aduaneras, así como métodos de transporte y almacenamiento usados en relación con esas mercancías;
 - (d) personas de las que se conoce que han cometido una infracción aduanera, o de las que se sospecha que están a punto de cometer una infracción aduanera;
 - (e) cualesquiera otros datos que puedan asistir a las Administraciones Aduaneras en su evaluación de riesgos, con fines de control y facilitación.
2. Previa solicitud, la Administración Requerida suministrará a la Administración Requirente la información relativa a determinadas instancias, cuando esta última tenga motivos para dudar sobre la información que le haya sido suministrada por la persona involucrada en un asunto relacionado con la aplicación de la legislación aduanera.

Artículo 4

Información relativa a infracciones aduaneras

1. Cualquiera de las Administraciones Aduaneras proporcionará a la Administración Aduanera de la otra Parte Contratante, a petición de esta última o por propia iniciativa, información sobre actividades planeadas, en progreso o terminadas, que parezcan constituir una infracción aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.
2. En casos que puedan implicar daños sustanciales a la economía, la salud pública, la seguridad pública, incluida la seguridad de la cadena logística del comercio internacional, o cualquier otro interés vital de cualquiera de las Partes Contratantes, la Administración Aduanera de la otra Parte Contratante proporcionará, siempre que sea posible, la información correspondiente, por su propia iniciativa y sin demora.



Artículo 5
Información relacionada con la legalidad de la importación o la exportación de mercancías

Previa solicitud, la Administración Requerida suministrará a la Administración Requiriente información sobre:

- (a) si las mercancías exportadas desde el territorio de la Parte Requiriente han sido legalmente importadas en el territorio de la Parte Requerida y sobre el régimen aduanero que, en su caso, se hubiera asignado a las mercancías;
- (b) si las mercancías importadas en el territorio de la Parte Requiriente han sido exportadas legalmente desde el territorio de la Parte Requerida.

Artículo 6
Transmisión automática de la información

Las Administraciones Aduaneras podrán transmitirse mutuamente de forma automática cualquier tipo de información cubierta por este Acuerdo, a través de un convenio alcanzado conforme al artículo 19 del presente Acuerdo.

Artículo 7
Transmisión anticipada de la información

Las Administraciones Aduaneras podrán transmitirse mutuamente de forma anticipada información específica de la llegada de mercancías al territorio de la otra Parte Contratante, a través de un convenio mutuo alcanzado conforme al artículo 19 de este Acuerdo.

CAPÍTULO IV
Tipos especiales de cooperación

Artículo 8
Cooperación técnica

Las Administraciones Aduaneras pueden asistirse mutuamente mediante evaluaciones comparativas, intercambio de conocimiento, experiencias y mejores prácticas en asuntos tales como:

- (a) capacitación del personal;
- (b) procedimientos aduaneros;
- (c) administración del riesgo;
- (d) uso de equipo técnico para control;
- (e) organización gerencial y administrativa.



Artículo 9
Vigilancia e información

1. Previa solicitud, la Administración Requerida mantendrá vigilancia y proporcionará información sobre:
 - (a) mercancías, tanto en transporte como en depósito, de las que se sabe o se sospecha que han sido utilizadas o son utilizadas para cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente;
 - (b) medios de transporte de los que se conoce que han sido utilizados o se sospecha que son utilizados para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la Parte Requirente;
 - (c) locales en el territorio de la Parte Requerida respecto a los cuales se sabe que han sido utilizados o se sospecha que son utilizados en relación con la comisión de una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente;
 - (d) personas respecto de las cuales se sabe que han cometido una infracción aduanera o de las cuales se sospecha que van a cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente, particularmente las personas que entren y salgan del territorio de la Parte Requerida.
2. Cualquiera de las Administraciones Aduaneras podrá mantener la citada vigilancia y proporcionará la correspondiente información por su propia iniciativa si tiene razones para creer que las actividades planeadas, en curso o terminadas, parecen constituir una infracción aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 10
Expertos y testigos

Previa solicitud, la Administración Requerida podrá autorizar a funcionarios para que comparezcan ante un Juzgado o Tribunal en el territorio de la Parte Requirente en calidad de expertos o testigos, en una cuestión relacionada con la aplicación de la legislación aduanera.

CAPÍTULO V
Comunicación de solicitudes

Artículo 11
Comunicación de solicitudes

1. Las solicitudes de asistencia en virtud de este Acuerdo se dirigirán directamente a la Administración Aduanera de la otra Parte Contratante. Las solicitudes deberán hacerse por escrito o de forma electrónica e irán acompañadas de toda la información que se considere útil de acuerdo con la solicitud. La Administración Requerida podrá requerir una confirmación escrita de las solicitudes electrónicas. Cuando las circunstancias lo requieran, las solicitudes también podrán efectuarse verbalmente. Esas solicitudes deberán confirmarse lo antes



- posible por escrito o, si lo aceptan ambas administraciones aduaneras, de forma electrónica.
2. Las solicitudes realizadas conforme al párrafo 1 de este artículo incluirán los siguientes detalles:
 - (a) el nombre de la Administración Requirente;
 - (b) el objeto de la cuestión, el tipo de asistencia requerida y las razones de la solicitud;
 - (c) una breve descripción del caso bajo revisión y las disposiciones legales y administrativas que aplican;
 - (d) los nombres y direcciones, si son conocidas, de las personas a quienes se refiere la solicitud.
 3. Cuando la Administración Requirente solicite que se siga cierto procedimiento o metodología, la Administración Requerida deberá cumplir con tal solicitud con sujeción a sus leyes nacionales y disposiciones administrativas.
 4. Información original se deberá solicitar solamente en casos cuando copias puedan resultar insuficientes y deberán ser devueltos a la mayor brevedad posible. No se afectarán los derechos de la Administración Requerida o los de terceras partes.

CAPÍTULO VI **Implementación de solicitudes**

Artículo 12 *Medios para obtener información*

1. Si la Administración Requerida no tuviera la información solicitada, iniciará investigaciones para obtener dicha información.
2. Si la Administración Requerida no es la autoridad apropiada para iniciar investigaciones con el fin de obtener la información solicitada, además de indicar qué autoridad es la apropiada, podrá transmitir la solicitud a la citada autoridad.

Artículo 13 *Presencia de funcionarios en el territorio de la otra Parte Contratante*

Previa solicitud, los funcionarios designados por la Administración Requirente podrán, con autorización de la Administración Requerida y bajo las condiciones que esta última pueda imponer, a efectos de investigar una infracción aduanera:

- (a) examinar en las oficinas de la Administración Requerida los documentos y cualquier otra información respecto a dicha infracción aduanera y recibir copias de los anteriores;



- (b) estar presentes durante una investigación realizada por la Administración Requerida en el territorio de la Parte Requerida, que sea relevante para la Administración Requerente; estos funcionarios solo tendrán un papel asesor.

Artículo 14

Presencia de funcionarios de la Parte Requerente por invitación de la Administración Requerida

Cuando la Administración Requerida considere apropiado que los funcionarios de la Parte Requerente estén presentes en el momento en que se lleven a cabo medidas de asistencia conforme a una solicitud, la Administración Requerida podrá invitar a que participen funcionarios de la Parte Requerente conforme a los términos y condiciones que pueda especificar.

Artículo 15

Visitas oficiales

1. Cuando los funcionarios de cualquiera de las Partes Contratantes estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante en virtud de los términos de este Acuerdo, deberán estar en todo momento en condiciones de probar su identidad y el carácter oficial de su misión.
2. Los funcionarios de cualquiera de las Partes Contratantes, mientras se encuentren en el territorio de la otra Parte Contratante en virtud de los términos de este Acuerdo, disfrutarán de la protección acordada para los funcionarios aduaneros de la otra Parte Contratante, de conformidad con lo previsto por sus disposiciones legales y administrativas, y serán responsables de cualquier infracción que pudieran cometer.

CAPÍTULO VII

Uso, confidencialidad y protección de la información

Artículo 16

Uso, confidencialidad y protección de la información

1. Cualquier información recibida en virtud de este Acuerdo será empleada solamente por las Administraciones Aduaneras de las Partes Contratantes y únicamente para fines de asistencia administrativa en virtud de los términos estipulados en este Acuerdo.
2. Previa solicitud y sin perjuicio del párrafo 1 de este artículo, la Parte Contratante que haya proporcionado la información podrá autorizar su uso por parte de otras autoridades o para otros fines, sometiéndolo a los términos y condiciones que pueda especificar. Tal uso será conforme a las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante que pretende utilizar la información. El uso de información para otros fines incluirá su uso en investigaciones, procesos o procedimientos penales.
3. Toda la información recibida en virtud de este Acuerdo se tratará de forma confidencial y estará sujeta, como mínimo, a la misma confidencialidad y protección a la cual está sujeta esa misma clase de información conforme



a las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante en donde sea recibida.

4. Cualquier información personal que se intercambie bajo este Acuerdo deberá, al menos, estar sujeta al nivel de protección que se da a los datos personales en las disposiciones nacionales legales o administrativas de la Parte Contratante cuya Administración Aduanera proveyó esos datos personales.
5. Las Partes Contratantes se intercambiarán entre sí, toda la legislación relevante a este artículo. El intercambio de información personal no se iniciará antes de que se haya recibido esta legislación. En caso de que la legislación sea modificada, ambas Partes informarán a la otra Parte Contratante, acerca de esta modificación, inmediatamente.

CAPÍTULO VIII

Exepciones

Artículo 17 *Exepciones*

1. Cuando cualquier asistencia solicitada en virtud de este Acuerdo pueda infringir la soberanía, la seguridad, la política pública, o cualquier otro interés nacional fundamental de la Parte Requerida, o perjudicar cualquier interés comercial o profesional legítimo, la citada asistencia podrá ser denegada por esa Parte Requerida o proporcionada conforme a los términos y condiciones que puedan ser necesarios.
2. Si la Administración Requirente no pudiera cumplir una solicitud similar a la que realizara la Administración Requerida, pondrá de manifiesto dicha circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de tal solicitud se supeditará al criterio de la Administración Requerida.
3. La asistencia podrá aplazarse si hay motivos para creer que va a interferir en una investigación, proceso o procedimiento en curso. En tal caso, la Administración Requerida consultará con la Administración Requirente para determinar si puede prestarse la asistencia en los términos y las condiciones que pueda imponer o requerir la Administración Requerida.
4. Si la Administración Requerida considera que el esfuerzo necesario para satisfacer una solicitud es claramente desproporcionado con el beneficio percibido por la Administración Requirente, podrá rehusarse a proporcionar la asistencia solicitada.
5. La Administración Requerida que rehúse o posponga la asistencia informará a la mayor brevedad posible a la Administración Requirente sobre esta circunstancia. Se deben brindar las razones de la negativa o el aplazamiento.



CAPÍTULO IX

Costos

Artículo 18

Costos

1. Conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, las Partes renunciarán a cualquier reclamo de reembolso por los costos derivados de la aplicación de este Acuerdo.
2. Los gastos y asignaciones pagados a expertos y testigos, así como los costos de traductores e intérpretes que no sean empleados del gobierno, serán asumidos por la Parte Requirente.
3. Si la tramitación de una solicitud requiere que se incurra en gastos de naturaleza sustancial o extraordinaria, las Partes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo los cuales se tramitará dicha solicitud, así como el modo en el que se cubrirán los costos.

CAPÍTULO X

Implementación y aplicación del Acuerdo

Artículo 19

Implementación y aplicación del Acuerdo

Las Administraciones Aduaneras decidirán conjuntamente respecto a un Memorándum de Entendimiento, dentro del marco de este Acuerdo, para facilitar la aplicación y ejecución de este Acuerdo.

CAPÍTULO XI

Aplicación territorial

Artículo 20

Aplicación territorial

1. En lo que se refiere a Panamá, este Acuerdo será aplicable en su territorio.
2. En lo que se refiere al Reino de los Países Bajos, este Acuerdo se aplicará en:
 - (a) Su territorio en Europa y las áreas de los Países Bajos del Caribe (Islas Bonaire, St Eustatius, Saba)
 - (b) Aruba
 - (c) Curazao
 - (d) St Maarten.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo, y en lo que respecta al Reino de los Países Bajos el párrafo 3 del Artículo 2 solo se aplicará en su territorio en Europa.



CAPÍTULO XII

Solución de controversias

Artículo 21

Solución de controversias

1. Las Administraciones Aduaneras procurarán resolver de mutuo acuerdo las controversias u otras dificultades relativas a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo.
2. Las controversias o dificultades no resueltas se solucionarán por los canales diplomáticos.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 22

Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito, a través de los canales diplomáticos, que se han cumplido los requisitos constitucionales o internos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 23

Revisión

Previa solicitud, las Partes Contratantes se reunirán con el propósito de revisar este Acuerdo.

Artículo 24

Duración y terminación

1. Este Acuerdo tenga una duración ilimitada, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminarlo con todo el Reino o en relación con cada área separada del Reino de los Países Bajos en cualquier momento, mediante notificación por los canales diplomáticos.
2. La terminación entrará en efecto tres meses después de la fecha de la notificación de la misma a la otra Parte Contratante. Sin embargo, los procedimientos que estén en curso al momento de la terminación se completarán con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo.

CELEBRADO EN Panamá, el día 28 de abril del año 2021, en duplicado, en español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



**POR LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**

**POR EL REINO DE LOS
PAÍSES BAJOS**

(fdo)

**TAYRA IVONNE
BARSALLO Z.**

Directora General de la Autoridad
Nacional de Aduanas

(fdo)

**ELISABETH WILHELMINA
CORNELIA SMITS**

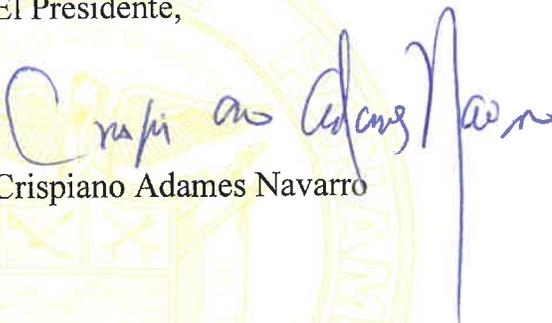
Embajadora

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 673 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE junio DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ERIKA MOUYNES
Ministra de Relaciones Exteriores

De **1** de **junio** **LEY 308** de 2022

Que modifica la Ley 8 de 2002, relativa a la estrategia de comercialización y distribución de los productos orgánicos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un capítulo a la Ley 8 de 2002, denominado Comercialización y Mercadeo de Productos Orgánicos, contenido de los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D y 37-E, para que sea el Capítulo VII y se corre la numeración de los capítulos, así:

Capítulo VII

Comercialización y Mercadeo de Productos Orgánicos

Artículo 37-A. El Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, creará políticas públicas encaminadas a la promoción, mercadeo y comercialización de los productos orgánicos para apoyar al productor nacional con la finalidad de que genere ingresos y para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población panameña mediante una producción sostenible, amigable del medio ambiente y consciente de los efectos adversos del cambio climático. Para tal fin, tendrá los objetivos siguientes:

1. Crear la estrategia de mercadeo y promoción de productos orgánicos producidos en el territorio de la República de Panamá.
2. Aportar en el desarrollo de infraestructura necesaria para lograr la comercialización y distribución de los productos de origen orgánico.
3. Incentivar a la población al consumo de los productos con procedimientos orgánicos para garantizar su seguridad alimentaria y nutricional.
4. Promover la conservación del medio ambiente y los negocios sostenibles con ánimos de contrarrestar los efectos del cambio climático y la promoción de una alimentación con productos inocuos con mejor valor alimentario y nutricional.
5. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

Para tales efectos, tendrá, dentro de su finalidad principal, crear la estructura institucional necesaria para el desarrollo de políticas públicas encaminadas a promoción, mercadeo y distribución de los productos orgánicos para su consumo en todo el territorio nacional.

Artículo 37-B. Se declara de interés social la seguridad alimentaria y nutricional, la identidad cultural y la preservación del medio ambiente por la amenaza que representa el cambio climático para la existencia humana y para el mejoramiento de la vida de los agricultores panameños y de la sociedad en general.



Artículo 37-C. Como mecanismo de apoyo al mercadeo y promoción de los productos orgánicos, el Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, en coordinación con el sector privado, incentivará las siguientes actividades:

1. El desarrollo de ferias nacionales y comunitarias de productos orgánicos coordinadas con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
2. La promoción de la participación directa de los agroemprendedores y organizaciones dedicadas a la producción orgánica en las ferias de mercados municipales, provinciales y nacionales.
3. El fortalecimiento del sistema de comercialización y distribución de los productos orgánicos con la finalidad de que estos lleguen a los supermercados, comedores escolares, hoteles, restaurantes y otros.
4. El desarrollo de estrategias complementarias que permitan acortar las distancias entre el productor y el consumidor, como facilitar contratos de aprovisionamiento entre los agricultores y vendedores de puestos permanentes, cadenas de supermercados y mercados de abastos en las provincias del territorio de la República de Panamá.
5. El apoyo en las estrategias de mercadeo y promoción de los productos orgánicos.
6. La creación de un programa de compras públicas que brinde incentivos para la participación de los agricultores orgánicos, así como a las organizaciones que se dediquen a la producción orgánica, con la finalidad de que estos participen en licitaciones y contrataciones públicas.
7. El fortalecimiento de las organizaciones que se dediquen a la producción orgánica, con procedimientos administrativos que favorezcan este tipo de producción con acceso a asistencia técnica que incluya la capacitación en gestión y trazabilidad de productos.
8. La capacitación de los agroemprendedores orgánicos en lo relacionado con la administración de negocios sostenibles y que estos puedan pactar los mejores precios con conocimiento del mercado y encuentren canales de comercialización rentables.
9. La promoción y facilitación del acceso de los agroemprendedores orgánicos a los programas de financiación que mantenga vigente el Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas.

Artículo 37-D. El Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, contribuirá en lo relacionado con el acceso de los productores a los centros de distribución y consumo de los productos orgánicos, como los mercados de abastos, ferias municipales, provinciales o nacionales, supermercados y vendedores fijos. Para lograr este fin, impulsará lo siguiente:

1. La identificación y mejora de las vías de acceso, carreteras y caminos que llevan a los huertos, terrenos o campos de producción orgánica de manera que se facilite la



comunicación del agroempresario orgánico con los vendedores y/o consumidores.

2. El desarrollo de infraestructura apropiada para los accesos y transporte de los productos de origen orgánico.

Artículo 37-E. El Estado panameño, a través de sus instituciones especializadas, deberá incentivar la participación de la empresa privada en lo concerniente al desarrollo de las ferias municipales, provinciales y nacionales, el mercadeo y promoción de los productos orgánicos y cooperación en la construcción de la infraestructura necesaria para llevar a cabo estos fines.

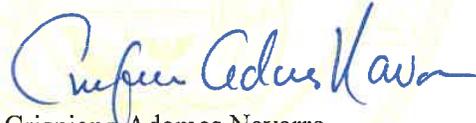
Artículo 2. La presente Ley adiciona un capítulo a la Ley 8 de 24 de enero de 2002, denominado Comercialización y Mercadeo de Productos Orgánicos, contentivo de los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D y 37-E, para que sea el Capítulo VII y se corre la numeración de los capítulos.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 455 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Presidente,



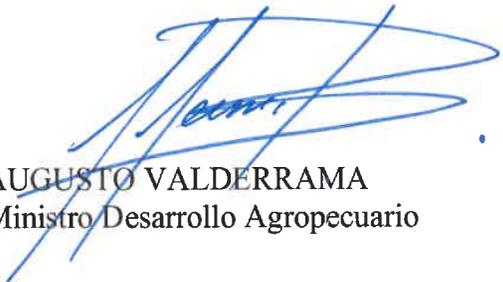
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE JUNIO DE 2022.



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro Desarrollo Agropecuario



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 21
de 17 de mayo de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°003 de 5 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A.**, el Certificado de Acreditación, con código de acreditación **LE-027**, como laboratorio de ensayos, en el área de cemento, roca, suelos y agregados;

Que la empresa **LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 413507**, y con aviso de Operación **323501-1-413507-2007-22490**, con RUC **323501-1-413507 DV 72**, presentó formal solicitud de renovación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Vía Jose Agustín Arango, Galera Los Alcázares No. 13, detrás del Super Xtra, Casa 103;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-LE-03-2022** del 22 de febrero de 2022, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A.**; en su proceso de renovación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-02-2022** del 16 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **MANTENER** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A.**, en su proceso de renovación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa **LABORATORIOS CONTECON URBAR PANAMA, S.A.**, con aviso de Operación **323501-1-413507-2007-22490**, con RUC **323501-1-413507 DV 72**, y código de acreditación **LE-027**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá,

OK
JCM

Distrito de Colon, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Islas Telfers, Calle Vía Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Local #1; en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E. Petróleo y sus derivados	Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capítulo 3 Sección 4	Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos por medición automáticas de tanques.
2			API MPMS Capítulo 3.1A	Práctica estándar para la medición de petróleo y sus derivados.
3		Determinación de temperatura	API MPMS Capítulo 7	Determinación de temperatura.
4		Muestreo	ASTM D 3700-1	Obtención de muestra de LPG usando cilindro de pistón flotantes.
5			API MPMS Capítulo 8.1	Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y sus derivados.
6			API MPMS Capítulo 8.4	Práctica estándar para el muestreo y manejo de combustible por medición volátil.
7		Mediciones marinas	API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Guía para la inspección de carga marina.
8			API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Medición de cargas a bordo de buques tanqueros.
9			API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guía para la identificación del origen del agua libre asociada con movimientos de las cargas marinas de petróleo.
10			API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Método de cuantificación de volumen pequeños en buques marinos (OBQ/ROB).
11			API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guía para el análisis de carga y la reconciliación de cantidades de cargas.
12			API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guía para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra.
13			API MPMS Capítulo 17 Sección 10 Parte 2	Medición de cargas refrigeradas y/o presurizadas a bordo de cargueros marinos de gas. Gas licuado de petróleo y químicos.
14			Cálculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 1
15		API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 2		Cálculo de cantidades de petróleo usando medición dinámicos y factores de corrección volumétricas.

*Qui
FUM*

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico



 Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N° 27 de 17
mayo de 2022 a los 17 días
del mes de mayo de... 2022
a las 10:30 a.m. _____ p.m.
al señor (a) SABRINA GÓMEZ

 NOTIFICADOR  NOTIFICADO

Om



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 22
de 17 de mayo de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución No 009 de 8 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.**, el Certificado de Acreditación, con código de acreditación **OI-020**, como Organismo de Inspección, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 505475**, y con aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053**, con RUC **851872-1-505475 DV 7**, presentó formal solicitud de renovación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Colon, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Islas Telfers, Calle Vía Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Local #1;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-OI-03-2022** del 7 de abril de 2022, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.**; en su proceso de renovación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2014**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-03-2022** del 21 de abril de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **MANTENER** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.**, en su proceso de renovación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, S.A.**; con aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053** con RUC **851872-1-505475 DV 7**, y código de acreditación **OI-020**, como organismo de inspección Tipo A, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Provincia de Colón,

Dm

Corregimiento de Juan Díaz, Vía Jose Agustín Arango, Galera Los Alcázares No. 13, detrás del Super Xtra, Casa 103, para los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Concreto	Preparación y curado de especímenes de concreto para ensayos de laboratorio LCU-IT-01	ASTM C192
2	Agregados	Análisis granulométrico de agregados finos y gruesos LCU-IT-02	ASTM C136
3	Agregados	Densidad y absorción de agregados finos LCU-IT-03	ASTM C128
4	Agregados	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) y absorción de agregados gruesos LCU-IT-04	ASTM C127
5	Agregados	Material que pasa el tamiz de 75 µm (nº.200) en agregados minerales por lavado	ASTM C117
6	Agregados	Impurezas orgánicas en agregados finos para concreto	ASTM C40
7	Agregados	Resistencia al desgaste de los agregados gruesos grandes por abrasión e impacto utilizando la máquina de los ángeles	ASTM C535
8	Agregados	Resistencia al desgaste de agregados gruesos pequeños por abrasión e impacto utilizando la máquina de los ángeles	ASTM C131
9	Agregados	Solidez (sanidad) de agregados usando sulfato de sodio	ASTM C88
10	Concretos	Esfuerzo a la flexión del concreto (viga simple con carga en los tercios)	ASTM C78
11	Agregados	Determinación de la masa unitaria y los vacíos entre partículas de agregados LCU-IT-11	ASTM C29M
12	Suelos	Ensayo para CBR (relación de soporte de california) en suelos compactados en laboratorio	ASTM D1883
13	Agregados, Materiales de Rodadura y Pavimentos	Toma de muestras de agregados LCU-IT-13	ASTM D75
14	Suelos y Rocas	Densidad y contenido de humedad de suelo y suelo-agregado en sitio por métodos nucleares LCU-IT-14	ASTM D6938
15	Suelos	Compactación de suelo en laboratorio con esfuerzo modificado (proctor modificado) LCU-IT-15	ASTM D1557
16	Concretos	Asentamiento del concreto de cemento hidráulico	ASTM C143
17	Suelos y Rocas	Contenido de agua (humedad) de suelos y rocas por masa	ASTM D2216
18	Concretos	Temperatura del concreto de cemento hidráulico recién mezclado LCU-IT-18	ASTM C1064
19	Concretos	Preparación y curado de especímenes de ensayo de concreto en obra LCU-IT-20	ASTM C31
20	Agregados	Terrones de arcilla y partículas friables en agregados LCU-IT-21	ASTM C142
21	Agregados	Caras fracturadas en agregados LCU-IT-22	ASTM D5821
22	Concretos	Número de rebote en concreto endurecido (esclerometría) LCU-IT-23	ASTM C805

OK
Fm

23	Pavimentos	Extracción cuantitativa de asfalto en mezclas para pavimentos LCU-IT-24	ASTM D2172
24	Cerámicos	Muestreo y ensayo de mampostería de concreto LCU-IT-25	ASTM C140/DGNT I-COPANIT 163-2001
25	Concretos	Resistencia a compresión de especímenes cilíndricos de concreto LCU-IT-26	ASTM C39
26	Aceros	Ensayo de tensión y doblamiento de productos de acero LCU-IT-27	ASTM A370
27	Concretos	Obtención y ensayo de núcleos perforados de concreto y vigas aserradas de concreto LCU-IT-28	ASTM C42
28	Cerámicos	Muestreo y ensayo de ladrillos y piezas de arcilla LCU-IT-29	ASTM C67
29	Concretos	Peso unitario, volumen producido y contenido de aire del concreto por el método gravimétrico LCU-IT-30	ASTM C138
30	Concretos	Contenido de aire en concreto fresco por el método de presión LCU-IT-31	ASTM C231
31	Suelos	Compactación de suelo en laboratorio con esfuerzo estándar (proctor estándar) LCU-IT-32	ASTM D 698
32	Suelos	Límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad en suelos	ASTM D4318
33	Suelos	Método de ensayo para el análisis del tamaño de las partículas de suelos (hidrometría) LCU-IT-34	ASTM D422
34	Pavimentos	Método para el ensayo de estabilidad marshall y flujo de mezclas bituminosas LCU-IT-35	ASTM D6927
35	Cementos	Método de ensayo de resistencia a compresión de morteros de cementos hidráulico (utilizando especímenes cúbicos de 2 in o (50mm)) LCU-IT-36	ASTM C109
36	Pavimentos	Método de ensayo de la densidad máxima de mezclas bituminosas (método rice) LCU-IT-37	ASTM D2041
37	Concreto	Método de ensayo para la permeabilidad a los cloruros LCU-IT-38	ASTM C1202
38	Pavimentos	Método de ensayo de la densidad de mezclas bituminosas compactadas no absorbentes LCU-IT-39	ASTM D2726
39	Pavimentos	Método de ensayo de la densidad del concreto asfáltico por el método nuclear LCU-IT-40	ASTM D2950
40	Suelos y Agregados	Método para el ensayo de equivalente de arena de suelos y agregados finos LCU-IT-41	ASTM D2419
41	Rocas	Método para el ensayo del índice de carga puntual en rocas LCU-IT-42	ASTM D5731
42	Rocas	Método para el ensayo de compresión de rocas LCU-IT-44	ASTM C170
43	Concretos	Método para el ensayo de contracción por secado en mezclas de concreto LCU-IT-45	ASTM C157
44	Suelos	Método de ensayo para determinar la densidad del suelo in situ por el método del cono de arena LCU-IT-46	ASTM D1556
45	Concreto y Agregados	Muestreo del concreto recién mezclado LCU-IT-19	ASTM C172

DM
TSM

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 17 de Mayo de 2022

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Resolución N° 21 de 17
Mayo de 2022
17
Mayo 2022
10:37
SABRINA GÓMEZ

NOTIFICAR

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0020575
De 1 de junio de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 134 de 20 de mayo de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para determinar, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos, de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 3 de junio de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de junio de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=BQxJKEuwVL3udpe5T1fVed7lalzwPdhML3l3wl8WLNg%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 3 de junio de 2022 al 17 de junio de 2022

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.450	1.337	1.226
Colón	1.450	1.337	1.226
Arraiján	1.453	1.339	1.228
La Chorrera	1.453	1.339	1.228
Antón	1.456	1.342	1.231
Penonomé	1.458	1.345	1.234
Aguadulce	1.458	1.345	1.234
Divisa	1.458	1.345	1.234
Chitré	1.464	1.350	1.239
Las Tablas	1.466	1.353	1.242
Santiago	1.458	1.345	1.234
David	1.471	1.358	1.247
Frontera	1.474	1.360	1.250
Boquete	1.474	1.360	1.250
Volcán	1.477	1.363	1.252
Cerro Punta	1.479	1.366	1.255
Puerto Armuelles	1.482	1.368	1.257
Changuinola	1.500	1.387	1.276

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 3 de junio de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de junio de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º134 de 20 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=BQxJKEuwVL3udpe5T1fVed7lalzwPdhML3l3wi8WLNg%3D>



RESOLUCIÓN JD N°-005-2022
(De 7 de abril de 2022)

“Mediante la cual se aprueba el Reglamento de Tarifas de Lotes y otros rubros, se crea una nueva tasa, se deroga la Resolución JD N°05-2009 de 19 de octubre de 2009 y se subroga la Resolución JD 001-2006 de 2 de junio de 2006.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN,
EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, migratorio y de negocios especial para **LA ZONA LIBRE**, como área segregada y entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que en virtud del numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, es una facultad de la Junta Directiva aprobar, dictar o modificar los Reglamentos de la Zona Libre de Colón, relativos a la presente Ley o a la operación de la Zona Libre de Colón;

Que mediante Resolución JD-001-2006 de 2 de junio de 2006, modificada por la Resolución JD N°06-06 de 19 de junio de 2006, la Resolución JD N°05-08 de 4 de junio de 2008, la Resolución JD-03-2009 de 27 de agosto de 2009, la Resolución JD-004-2009 de 7 de septiembre de 2009, la Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009, la Resolución JD-06-2009 de 19 de octubre de 2009, la Resolución JD-005-2011 de 7 de diciembre de 2011, la Resolución JD-016-13 de 18 de diciembre de 2013, la Resolución JD-001-16 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución JD N°010 de 10 de junio de 2020, se fijaron los cánones, tarifas y tasas por los servicios prestados por la Zona Libre de Colón;

Que la Zona Libre de Colón suscribió un Acuerdo de Cooperación con el Servicio Nacional de Migración, por medio del cual, la Zona Libre de Colón actuará como intermediario y facilitador de las solicitudes de visas para turismo de compras en la Zona Libre de Colón;

Que brindar este servicio conlleva costos administrativos para la Zona Libre de Colón, por lo que se hace necesario crear una tasa para sufragar dichos costos;

Que se hace necesario adecuar el tema de las tarifas especiales que cobra la Zona Libre de Colón en áreas de mar y manglar;

Que en vista de todo lo anterior y para facilitar el manejo y aplicación de los cánones, tarifas y tasas, se hace necesario subrogar el texto actual de la Resolución JD N°001-2006 de 2 de junio de 2006 y todas sus modificaciones, reemplazándolo por un texto que recoja todos los cambios anteriores y derogar expresamente la Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009;

Que, en la sesión de la Junta Directiva del 7 de abril de 2022 fue ampliamente discutido el tema y se consideró conveniente aprobarlo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el presente Reglamento de Tarifas para cánones de arrendamiento de lote o terreno de la Zona Libre de Colón, locales, tasas de seguridad y aseo, formulario de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), claves de operación y otros costos,

REGLAMENTO DE TARIFAS DE LOTES Y OTROS RUBROS

Artículo 1: ESTABLECER que los términos utilizados en la presente Resolución deben ser entendidos conforme al presente glosario:



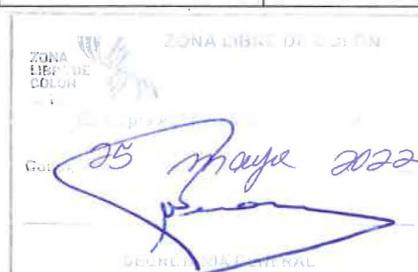
1. **Área Comercial de Colón:** Incluye toda el área de Colón entre la Bahía de Manzanillo y calle 13, calle "A" hasta calle 16 y la Bahía de Colón hasta el puente Silvio Salazar.
2. **Área Comercial France Field:** Incluye toda el área desde el puente Silvio Salazar bordeando toda la ribera hacia el oeste y el sur de France Field, colindando con la carretera Randolph y el Puerto de Manzanillo International Terminal, incluyendo las áreas conocidas como de 9 de enero, 20 de diciembre y los terrenos que limitan con Manzanillo International Terminal.
3. **Área Comercial Coco Solito:** Que comprende el área que limita con la carretera Randolph, la carretera Boyd Roosevelt, el Hospital Hugo Spadafora, el residencial Los Lagos, parte del área del ferrocarril (polígono de Panamá| Canal Railway Company) y la carretera hacia Isla Galeta".
4. **Área Comercial de José Dominador Bazán:** Que comprende las áreas de la antigua zona procesadora de Davis y el polígono denominado DA-01-01.
5. **Área de Construcción en mar y manglar:** Son aquellas áreas que en la actualidad no están desarrolladas, pero que son susceptibles de ser desarrolladas por empresas que financiarán el relleno y la infraestructura.
6. **Representaciones Especiales:** Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa dedicada a la comercialización de mercancías (importación, exportación y reexportación), para que represente dentro de la Zona Libre a empresas extranjeras no establecidas en la República de Panamá, para el único propósito de reexportación.
7. **Agente de Movimiento de Mercancías:** Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa para dedicarse a la importación y exportación de mercancía dentro de la Zona Libre, en interés de terceras personas.
8. **Empresas Representadas:** Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa dedicada a la comercialización de mercancías (importación, exportación y reexportación) para que represente dentro de la Zona Libre a empresas establecidas en la República de Panamá, que no tienen presencia física dentro de la Zona Libre, con el propósito de importar, exportar y reexportar mercancías.
9. **Misiones Internacionales Oficiales:** Son aquellas organizadas por el gobierno de un país para aumentar las exportaciones de sus productores nacionales, fomentando las posibilidades de venta o bien reunir información de la que se derive un beneficio para futuras exportaciones.
10. **Isletas:** Servidumbres en áreas verdes entre calles o avenidas.
11. **Área para desarrollar actividades de Transporte:** Lotes dedicados a las actividades propias del transporte (patio de estacionamiento, taller de mantenimiento y reparaciones en general, almacenaje de equipo pesado y oficinas administrativas de la empresa o gremio), entiéndase que estas actividades deben darse sobre los equipos de la pertenezcan a las empresas o gremios que suscriban los respectivos contratos de lote, autorizado por la Zona Libre de Colón para ejercer la actividad de transporte.
12. **Área de construcción en mar y manglar para Actividades Complementarias al Área de Comercio Internacional:** Son aquellas áreas adyacentes o cercanas al área de comercio libre internacional que en la actualidad no están desarrolladas, pero que son susceptibles de ser desarrolladas por empresas que financiarán el relleno y la infraestructura para la realización de actividades complementarias o que redunden en beneficio de la provincia de Colón. Incluye el polígono de terreno del Aeropuerto Internacional Enrique A. Jiménez, el cual podrá arrendarse a una tarifa diferente a la establecida en esta resolución si todo el polígono se destinase a un desarrollo público privado por medio de licitación pública. En ese caso aplicará el precio de la oferta que resulte seleccionada.

Artículo 2: Los cánones, tarifas y tasas por los servicios prestados por la Zona Libre de Colón, serán los siguientes:

TARIFAS (B/.)		
EDIFICIOS y LOCALES		Nº1
Área Comercial Colón	B/5.50	
Área Comercial France Field	B/3.75	
Área Comercial José Dominador Bazán	B/3.25	
Área Comercial José Dominador Bazán para vitrinas comerciales de misiones internacionales oficiales.	B/0.50	
Área Industrial Coco Solo	B/3.25	



LOTES y TERRENOS		N°2
Área Comercial Colón - Venta	B/.2.40	
Área Comercial de Colón	B/.1.40	
Área Comercial France Field	B/.0.80	
Área Comercial José Dominador Bazán	B/.0.40	
Área Comercial Coco Solito	B/.0.50	
Área de Construcción de Mar y Manglar	B/.0.40	
Área de Construcción de Mar y Manglar para actividades complementarias al área de libre comercio internacional.	B/.0.20	
Área Industrial Coco Solo	B/.0.80	
Área para desarrollar actividades de Transporte	B/.0.005	
Lotes mayores de 8,000 m2 cuyas instalaciones se dediquen exclusivamente al almacenaje en el área de Colón	B/.1.00	
Otros Costos		N°3
Tramitación de entradas		
Impresos y formularios	B/.15.00	
Entradas aéreas sin valor comercial, entradas por reingreso de carga procedentes de los puertos locales y entradas por anulaciones de salidas tramitadas pero no efectuadas, es decir, las que no llegaron a salir del perímetro de la Zona Libre de Colón	B/.10.00	
Entrada de carga marítima y terrestre	B/.25.00	
Tasa de intermediación para solicitudes de visas de turismo de compras	B/.25.00	
Tasa del servicio de vigilancia o seguridad mensual		N°4
Permiso de operación	B/. 65.00	
Menos de 834 m2	B/.65.00	
Entre 835 m2 y 35,000 m2	B/.0.08 x mt2	
Más de 35,000 m2	B/.3,195.00	
Basura		N°5
Menos de 500 m2	B/.15.00	
De 500 a 799	B/.23.00	
De 800 a 1,199	B/.33.00	
De 1,200 a 1,999	B/.40.00	
De 2,000 a 2,999	B/.55.00	
De 3,000 a 5,000	B/.80.00	
Más de 5,000	B/.100.00	
Formularios DMCE		N°6
El formulario de 10 renglones pasa a ilimitado	B/.15.00	
Claves de Operación		N°7
Clave de Comercialización mercancías (importación, exportación y reexportación), de agente de movimiento de	B/.2,500.00	



mercancías y claves especiales para actividades incidentales		
Clave para empresas representadas y para representaciones especiales	B/.2,500.00	

PARÁGRAFO: A las áreas denominadas isletas se le aplicará la tarifa de lotes y terrenos correspondiente al área donde se encuentran ubicadas. Para que se aplique la tarifa establecida para vitrinas comerciales de misiones internacionales, será necesario que el contrato con la Zona Libre de Colón lo suscriba una entidad gubernamental. La sobretasa de arrendamiento autorizada mediante Resolución 04-91 de 29 de julio de 1991, se aplicará al doble de la tarifa mensual vigente del área respectiva.

Artículo 3: Los montos de los Reconocimientos de Inversión o "Lease Backs" serán calculados en base a las tarifas vigentes al momento de la celebración del contrato que generó el beneficio.

Artículo 4: La tarifa aplicable para las áreas de relleno en mar y manglar tendrán una vigencia de cinco (5) años contados desde el inicio de la facturación de la empresa respectiva. Luego de transcurrido este plazo, se le aplicará la tarifa comercial vigente de acuerdo a la ubicación del lote.

Artículo 5: Las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, arrendatarias de lotes y locales propiedad de la Zona Libre de Colón, deberán adecuar sus depósitos de garantía a las actuales tarifas.

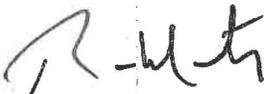
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución deroga expresamente la Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009 subroga en todas sus partes la Resolución JD-001-2006 de 2 de junio de 2006, modificada mediante Resolución JD-06-06 de 19 de junio de 2006, Resolución JD-05-2008 de 4 de junio de 2008, Resolución JD-003-2009 de 27 de agosto de 2009, Resolución JD-04-2009 de 7 de septiembre de 2009, Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009, Resolución JD-06-2009 de 19 de octubre de 2009, Resolución JD-05-2011 de 7 de diciembre de 2011, Resolución JD-016-13 de 18 de diciembre de 2013, y la Resolución JD-001-16 de 29 de marzo de 2016, y la Resolución JD N°010 de 10 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 2, 8 y 9 del artículo 15 y artículo 40 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
PRESIDENTE**



**GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO**





**RESOLUCIÓN JD N°006-2022
(De 28 de abril de 2022)**

“Mediante la cual se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Inversiones y Funcionamiento de la Zona Libre de Colón para la vigencia fiscal 2023.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, es facultad de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar el programa anual y el proyecto del presupuesto de inversiones y funcionamiento de la Zona Libre de Colón;

Que la Dirección de Planificación y Finanzas de la Zona Libre de Colón, siguiendo lineamientos de la Gerencia General, ha elaborado el proyecto de presupuesto de inversiones y funcionamiento de la Zona Libre de Colón para la vigencia fiscal 2023, de acuerdo a los parámetros que en esta materia que dictan las leyes de la República y normadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en la sesión de la Junta Directiva del 28 de abril de 2022 fue ampliamente discutido el proyecto de presupuesto de inversiones y funcionamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Presupuesto de Inversiones y Funcionamiento de la Zona Libre de Colón, para la vigencia 2023 y su envío a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numeral 4 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016

Dado en la República de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
PRESIDENTE**

**GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO**



Consejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N° 11
Del 1 De Febrero De 2022

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 13/5/2022
El Secretario

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de *Santo Domingo*, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, *quince (15) globos* de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de *Santo Domingo*, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número *siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del siete (7) de Septiembre de Mil Novecientos setenta y Ocho (1978)*.

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de *Santo Domingo*, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<i>1er Nombre</i>	<i>1er Apellido</i>	<i>2do Apellido</i>	<i>Apellido Casada</i>	<i>Otros</i>	<i>Cédula</i>	<i>Predio</i>	<i>Área</i>	<i>Precio</i>
Ángel	Ortega	Falconett			7-63-327	12821	250.79	376.18

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los (1) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

Paulino D. Domínguez
H.C. PAULINO DOMÍNGUEZ.
 Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.



Diógenes Camarena
DIÓGENES CAMARENA
 Secretario I del Consejo Municipal Distrito de Las Tablas.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Ángel A. Barrios
LICDO. ANGEL ANTONIO BARRIOS
 Alcalde Municipal del Distrito De Las Tablas.



Dimas Antonio Soriano B.
LICDO. DIMAS ANTONIO SORIANO B.
 Secretario General Ad Honorem.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 Fecha: 13/5/2022
[Signature]
 Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original**
Fecha: 13/5/2022
El Secretario**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 15

De 15 de marzo de 2022

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, seis (6) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Dos mil Seiscientos Noventa y Ocho (2698) del siete (7) de abril de mil Novecientos ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
MIGUEL	ACEVEDO	MONTERO	8-406-109	70205-41102	32005	0 HAS+3057.47	B/.1014.36
JAVIER	ACEVEDO	MONTERO	7-94-1193				
LUCIA	ACEVEDO	MONTERO	7-98-344				

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

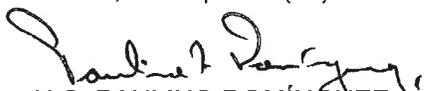
ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los quince (15) días del mes de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).


H.C. PAULINO DOMÍNGUEZ
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




MARÍA DOMÍNGUEZ
Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 16 de marzo de 2022.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General Ad-Honorem

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 13/03/2022

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 16

De 15 de marzo de 2022

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 15/03/22
El Secretario

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, seis (6) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Dos mil Seiscientos Noventa y Ocho (2698) del siete (7) de abril de mil Novecientos ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
EUCLIDES ARTURO	GONZÁLEZ	DOMÍNGUEZ	7-104-829	70205-40403	32212	0 HAS+475.94	B/.237.97

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

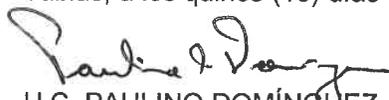
ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los quince (15) días del mes de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).


 H.C. PAULINO DOMÍNGUEZ
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




 MARÍA DOMÍNGUEZ
 Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 16 de marzo de 2022.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


 ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARRAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas




 DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General Ad-Honorem

